

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín - Antioquia



Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad

PROCESO	Ordinario
DEMANDANTE	Jhonatan Giraldo Medina
DEMANDADOS	Catalina Andrea Usquiano Medina
RADICADO	05001 31 03 018-2021-00022-00
DECISIÓN	Acepta renuncia poder-Requiere partes

Medellín, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo preceptuado por el Art. 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia del **Dr. Hugo Castrillón Aldana**, al poder conferido por la parte demandada.

Se le pone de presente al **Dr. Castrillón Aldana**, lo preceptuado en el inc. 4 de la norma en cita, en el sentido de que “...*La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido*”.

Por consiguiente, se requiere al **Dr. Castrillón Aldana**, para que se sirva acreditar el envío de la comunicación al poderdante, comunicándole su renuncia.

De otro lado, se requiere a la demandada, Sra. **Catalina Andrea Usquiano Medina**, para que se sirva constituir nuevo apoderado judicial, que la siga representando en la litis.

Ahora bien, conforme se dispuso en auto del 19 de abril de 2021, se requiere nuevamente al apoderado judicial de la parte actora para que gestione lo pertinente a la notificación de las **personas Indeterminadas**, conforme lo establece el Art. 375 del C.G.P.; ello es, acreditando su emplazamiento conforme lo ordena el num. 7 de la norma en comento; una vez hecho lo anterior, se dispondrá lo pertinente a la inclusión de la demanda en el **Registro Nacional de Procesos de Pertenencia**, conforme lo ordena el inc. 5° del literal g) del num. 7° del Art. 375 ibidem.

De igual forma, se requiere a la parte actora para que asuma la carga procesal que le corresponde en la vinculación y notificación del señor **Jorge William Gómez Trujillo**, quien figura como **acreedor hipotecario** en los Certificados de Tradición y Libertad de los inmuebles a usucapir, distinguidos con los **Nos. 001-0297672 y No. 001-0297664**, citado según auto del 16 de febrero de 2021, conforme los preceptos del num. 5° del At. 375 ibidem.

Una vez se acredite lo anterior, se procederá a dar traslado de nuevo de la contestación de la demanda y las excepciones presentadas en tiempo oportuno, ya que por error, se dio traslado, sin encontrarse integrado el contradictorio con los sujetos indeterminados, sin perjuicio de que opere por ministerio de la ley lo dispuesto en el Art. 9no del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

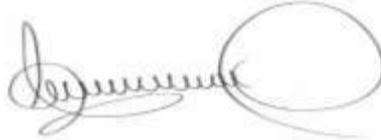
**WILLIAM FDO. LONDOÑO BRAND
JUEZ**

(Firma escaneada-Art. 11 Dcto. 491/2020-Ministerio de Justicia y del Derecho)

5.

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
DE MEDELLÍN**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. **102** fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy **14** de **JULIO** de **2021**, a las 8 A.M.



**DANIELA ARIAS ZAPATA
SECRETARÍA**

Firmado Por:

**WILLIAM FERNANDO LONDOÑO
BRAND
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 018 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e2151669a07dbbc4d52af0901c6a4ee570d07f948ec16d86eee8f05285b515

Documento generado en 13/07/2021 09:54:28 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**